



Expediente No. 2000-146

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE AGOSTO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo instaurado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS** contra **TRANSPORTE EXPRESO PUERTO COLOMBIA** Informándole que, el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de decisión de excepciones. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE AGOSTO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por la ejecutada, como a continuación sigue:

I. De la solicitud sobre el señalamiento de fecha.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente se observa que, el anterior funcionario, a través de auto de fecha 30 de agosto de 2000, ordeno correr traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada.

Como consecuencia, resulta necesario fijar fecha para seguir con el trámite surtido en el asunto de marras, de conformidad al artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, norma que debe ser aplicable dentro del asunto de marras, teniendo en cuenta el numeral 4º del artículo 625 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

4. Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. (Subraye y negrilla del juzgado)

II. De la sucesión procesal-

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad ejecutante, se extinguió como persona jurídica desde el 31 de marzo de 2015, como consecuencia del proceso de liquidación y supresión ordenado en el Decreto 2013 de 2012, se tendrá como sucesora procesal de la parte demandante, a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 35 del referido decreto y lo reglado en el artículo 68 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma, con la cual se continuará el desarrollo legal del sub lite.

Corolario, se ordenará que, a través de la Secretaría se le notifique la presente providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a través del canal virtual, en atención al decreto 806 de 2020, con la finalidad de que a través de apoderado judicial intervenga dentro del asunto de marras.

Finalmente es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS, el viernes 24 de septiembre del año 2021 a la hora de las 02:00 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma



señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

CUARTOO TENGÁSE como sucesora procesal de la parte ejecutante dentro del presente proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, a través de la Secretaría del Juzgado por medio del canal virtual a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE AGOSTO DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.27
CBB